

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, martes 26 de abril de 2011

Número 39.660

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se fija el monto equivalente a los emolumentos mensuales del personal de Alto Nivel y de Dirección de la Asamblea Nacional, en los términos que en ella se indican.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.166, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.167, mediante el cual se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en los términos que en él se especifican.

Decreto N° 8.168, mediante el cual se dicta el Sistema de remuneraciones de las Empleadas y Empleados de la Administración Pública Nacional, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.169, mediante el cual se dicta el Sistema de remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional, en los términos que en él se señalan.

Decreto N° 8.170, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, señalados en artículo 1° del presente Decreto, realizadas por las personas jurídicas públicas y privadas, en el marco del Convenio de Cooperación en el Área de Vivienda celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Decreto N° 8.171, mediante el cual se ordena la transferencia a la empresa Estatal Corporación Venezolana del Café, S.A. de todos los bienes y actividades afectos a la operación de la red de establecimientos de comercialización de productos de café conocida como «Café Venezuela».

Decreto N° 8.172, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia de la República, las Corporaciones y Empresa del Estado que en él se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se eleva la Unidad de Tributos Internos El Tigre a Sector de Tributos Internos, adscritos a la Gerencia Regional, de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Brut Oswaldo Linares González, Director General de esta Fundación la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadana Coordinadores de las Subregiones que en ellas se mencionan, y se delega las firmas de los actos y documentos que en ellas se indican, adscritos a este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se autoriza a la ciudadana Evelyn Barreto, Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Núñez Hernández, como Director General de Investigación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Jesús Andrade Aparicio, como Director General Encargado de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa a la ciudadana Azúrdy Tovar Lozada, como Directora de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de este organismo, en los términos que en ella se señalan.

Avisos

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.168

25 de abril de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que los servidores públicos, como los hombres y mujeres que ponen la administración al servicio del pueblo, son una parte importante y particular del mundo del trabajo necesaria para cubrir la deuda social en la República Bolivariana de Venezuela y cumplir con el propósito igualitario de nuestra Constitución,

**CONSIDERANDO**

Que para el Ejecutivo Nacional, es un objetivo la mejora progresiva de las remuneraciones de las funcionarias y funcionarios públicos de carrera, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y capacidades que permita desarrollar una vida digna y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales de los servidores públicos,

**DECRETA**

El siguiente,

**Sistema de remuneraciones de las Empleadas y Empleados de la Administración Pública Nacional**

**Artículo 1º.** El presente Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para funcionarias y funcionarios de carrera de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2º.** Se aprueba la escala de sueldos para cargos de las funcionarias y funcionarios públicos de carrera. Aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, en las siguientes fases:

**Fase 1**

A partir del 1ro de Mayo de 2011

**NIVELES**

		I	II	III	IV	V	VI	VII
1	B1	1.407,47	1.648,23	1.768,34	2.111,21	2.463,07	2.674,18	2.814,04
	B2	1.713,45	1.864,80	2.141,81	2.570,18	2.968,54	3.256,58	3.428,90
	B3	1.910,80	2.111,78	2.300,76	2.879,70	3.369,68	3.647,62	3.839,80
4	T1	2.021,30	2.223,43	2.526,63	3.031,95	3.537,28	3.840,47	4.042,90
	T2	2.068,00	2.296,80	2.610,00	3.132,00	3.654,00	3.987,20	4.178,00
6	P1	2.150,35	2.366,39	2.687,64	3.225,63	3.763,11	4.085,67	4.300,70
	P2	2.270,70	2.497,77	2.838,38	3.406,05	3.973,73	4.314,53	4.541,40
	P3	2.311,30	2.542,43	2.889,13	3.466,95	4.044,78	4.391,47	4.622,60

**Fase 2**

A partir del 1ro de Septiembre de 2011

**NIVELES**

		I	II	III	IV	V	VI	VII
1	B1	1.540,22	1.868,22	1.768,34	2.111,21	2.463,07	2.674,18	2.814,04
	B2	1.713,45	1.864,80	2.141,81	2.570,18	2.968,54	3.256,58	3.428,90
	B3	1.910,80	2.111,78	2.300,76	2.879,70	3.369,68	3.647,62	3.839,80
4	T1	2.021,30	2.223,43	2.526,63	3.031,95	3.537,28	3.840,47	4.042,90
	T2	2.068,00	2.296,80	2.610,00	3.132,00	3.654,00	3.987,20	4.178,00
6	P1	2.150,35	2.366,39	2.687,64	3.225,63	3.763,11	4.085,67	4.300,70
	P2	2.270,70	2.497,77	2.838,38	3.406,05	3.973,73	4.314,53	4.541,40
	P3	2.311,30	2.542,43	2.889,13	3.466,95	4.044,78	4.391,47	4.622,60

CORTESIA: ENTRA C.A.  
 WWW.SCHETIKET.COM.VE

**Artículo 3°.** La aplicación de la escala establecida en el presente Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total del funcionario constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2011, resultan superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

El último nivel de cada grupo en la escala de sueldos objeto del presente Decreto, es el máximo del sueldo que puede ser percibido en el grupo o clase de cargos correspondiente.

**Artículo 4°.** Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados al salario mínimo nacional obligatorio.

**Artículo 5°.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2°.

**Artículo 6°.** Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los entes u órganos de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

**Artículo 7°.** Las escalas de sueldos establecidas en el artículo 2° del presente Decreto, son aplicables a título de referencia a los trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

**Artículo 8°.** El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas en la Administración Pública Nacional que realicen tareas de consultoría, asesoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

**Artículo 9°.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2011.

**Artículo 11.** El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia, y 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

<p>Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)</p>	<p>ELIAS JAJIA MILANO</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)</p>	<p>FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)</p>	<p>TARECK EL AISSAMI</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)</p>	<p>NICOLAS MADURO MORAES</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)</p>	<p>JORGE GIORDANI</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)</p>	<p>CARLOS JOSE MATA FIGUEROA</p>
<p>Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)</p>	<p>EDMEE BETANCOURT DE GARCIA</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)</p>	<p>JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)</p>	<p>ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)</p>	<p>JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ</p>
<p>Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)</p>	<p>MARLENE YADIRA CORDOVA</p>
<p>Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)</p>	<p>MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES</p>
<p>Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)</p>	<p>EUGENIA SADER CASTELLANOS</p>
<p>Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)</p>	<p>MARIA CRISTINA IGLESIAS</p>
<p>Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)</p>	<p>FRANCISCO JOSE GARÇES DA SILVA</p>

CORTESIA: ENTRA.C.A.

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VG